



RESOLUCION EXENTA 5D/Nº 1093 /

MAT.: APLICA SANCION A HOSPITAL  
PROVINCIAL DE HUASCO  
R.U.T. Nº 61.606.303-0

ANTOFAGASTA, 26 JUL 2013

**VISTOS:**

Lo establecido en el libro I y libro II del DFL Nº 1/2005, en el Decreto Supremo Nº 369 de 1985, 1985 y en la Resolución 277/2011 y sus modificaciones, todos del Ministerio de Salud; en las Resoluciones Exentas 3A/Nº 1.455/2002, y sus modificaciones, 1D/Nº 3210/2002, 1F/Nº 314/2008, 2F/Nº 0535/2010, 1K/ Nº 1027/2010, 3.3D/Nº 4236/2010 y 2H/Nº 1937/2011, todas del Fondo Nacional de Salud; y la Resolución Nº 1.600 de 2.008 de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Las facultades que el artículo 143 del DFL Nº 1, de 2005, del Ministerio de Salud le otorga al Fondo Nacional de Salud (Fonasa), encomendándole la tuición y fiscalización de la Modalidad Libre Elección (MLE).
- 2.- Que la Dirección Zonal Norte, a través del Subdepartamento de Control del Seguro realizó una investigación a las cobranzas del prestador **HOSPITAL PROVINCIAL DE HUASCO R.U.T. Nº 61.606.303-0**, representada por Julio Rojas Sepúlveda, médico especialista en Traumatología y Ortopedia, ambos con domicilio en Av. Sur Vallenar, Sector Medialuna Nº 392, en la ciudad y comuna de Vallenar, inscrito en el Rol prestadores de la Modalidad Libre Elección.
- 3.- Que en el proceso de fiscalización con fecha **23 de agosto de 2012** se realizó visita inspectiva en el domicilio del prestador a objeto de revisar la cobranza del mismo, para lo cual se consideró una muestra de 71 Bonos de Atención de Salud (BAS) correspondientes a 80 prestaciones, por un monto total de \$2.732.370.-
- 4.- Que mediante **Ord. 5D /Nº 2979** de fecha 24 de octubre de 2012 se procedió a formular cargos en virtud de ausencia de informes en un 18.8% (15/80) y cobro indebido por homologación de prestación distinta no arancelada en un 12.5% (10/80), hechos que constituyen infracción de acuerdo al artículo 50, letras a) y c) del Decreto Supremo 369 del Ministerio de salud. Cargos que fueron notificados mediante Correos de Chile, recepcionados por dicha oficina postal el día 09 de noviembre de 2012.
- 5.- Que, con fecha **03 de diciembre de 2012** -estando fuera del plazo legal-, el prestador presenta escrito de descargos en Dirección Zonal Norte mediante carta suscrita por don Miguel Díaz Gutiérrez, director médico, dirigida al Director Zonal, en la cual indica respecto del cargo Nº1 que adjunta cuadro donde informa cada caso del total de asegurados que presentaron irregularidad. Respecto al cargo Nº2 se relaciona con la nomenclatura con que los médicos solicitan los TAC, de los cuales el total de ellos corresponden a TAC de abdomen y pelvis con o sin medio de contraste solicitado como Urotac o Pielotac respectivamente, pues se informó Tac abdomen y pelvis orientada al aparato urinario. Para corregir malentendidos en futuras supervisiones se solicitará a

los médicos que requieran de TAC de abdomen y pelvis para Urotac o Pielotac lo indiquen con el nombre correcto, siendo estas nomenclaturas lenguaje informal utilizado mediante el cual solicitan la combinación de los dos exámenes. Prestador acompaña copia de 18 órdenes médicas, copia de 14 informes de exámenes, 4 copias parciales de fichas clínicas, 4 copias parciales de hoja de registro diario de exámenes radiológicos realizados, 2 copias parciales de hoja de registro de pabellón, 1 copia de registro de alta y 1 copia de registro de entrega de exámenes, todos correspondientes a asegurados que presentaron irregularidades.

6.- Que, la Comisión Regional de Fiscalización y Reclamos en sesión de 21 de marzo de 2013, estima que aun cuando los descargos resultan extemporáneo se evalúan los antecedentes presentados -4 de los 15 informes que constituyeron el cargo de ausencia de registro- lo que desvirtúa parcialmente el cargo de ausencia de informes reduciéndose a un 13.75% (11/80), por su parte el cargo de cobro indebido por homologación de prestación no arancelada en un 12.5% (10/80) se mantiene en su totalidad. La Comisión Regional de Fiscalización y Reclamos determina sugerir al Director Zonal, considerando que el prestador presenta cobranza inferior al 50% del promedio de los prestadores de su misma especialidad, se aplique sanción de **multa de 17 U.F.** por cargo falta de informes y **multa de 16 U.F.** por cobro indebido de prestaciones, a las que se suma sanción de **Amonestación**, debiendo indicarse al prestador que debe existir plena coincidencia entre la prestación efectuada, la registrada y la presentada a cobro. Las prestaciones TAC requeridas por profesionales médicos deben ser otorgadas tal y como han sido solicitadas -realizando la prestación conforme a las NTA-, bajo ninguna circunstancia homologar realizando prestaciones inexistentes en Arancel como son UROTAC, PIELOTAC, COROTAC, estas al igual que toda prestación no arancelada, deben ser cobradas como particular a nuestros asegurados mientras no sean incorporada formalmente al Arancel. Dichas prestaciones en su realización requieren de procedimiento distinto al TAC y un énfasis particular con desatención en la examinación de otros órganos también visibles con la imagen obtenida.

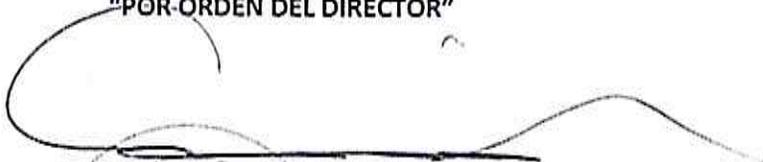
#### RESUELVO:

1. Téngase por configurada las infracciones señaladas en el **Ord. 5D /Nº 2979** de fecha 24 de octubre de 2012 de este Servicio por parte de **HOSPITAL PROVINCIAL DE HUASCO**, representada por Julio Rojas Sepúlveda, ambos ya individualizados, justificados en las proporciones indicadas en considerando sexto de la presente resolución
2. Aplíquese al prestador **HOSPITAL PROVINCIAL DE HUASCO** sanción de **multa de 17 U.F.** por cargo falta de informes y **multa de 16 U.F.** por cobro indebido de prestaciones, a las que se suma sanción de **Amonestación**.
3. Comuníquese al prestador, que por tratarse de multa a beneficio fiscal, el pago debe hacerse efectivo en el sitio [www.tesoreria.cl](http://www.tesoreria.cl), Tesorería General de la República, banner tesorería virtual, pagos, declaración y pago simultáneo, formulario 10 o en forma presencial en cualquiera de las oficinas que dicha Tesorería dispone en el país, en un plazo no superior a 15 días hábiles, contados desde la fecha de notificación de esta Resolución, lo que se comunicará al Subdepto. de Fiscalización de Prestaciones, para registro de la medida sancionatoria.
4. Notifíquese esta Resolución personalmente al prestador sancionado, o de no ser ello posible, remitiéndose por carta certificada, caso en el cual se entenderá notificado al tercer día de despachada la carta.

5. El prestador sancionado puede interponer los recursos establecidos en el artículo 59 de la Ley 19.880, según procedan, dentro de los cinco días contados desde la notificación de la presente Resolución Exenta realizada en la forma indicada en el párrafo anterior.

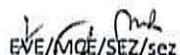
Anótese, Comuníquese y Archívese.

"POR ORDEN DEL DIRECTOR"



WILSON PIZARRO MARCHANT  
DIRECTOR ZONAL NORTE  
FONDO NACIONAL DE SALUD



  
EVE/MGE/SEZ/sez  
DISTRIBUCION:

- Interesado
- Dirección Zonal Norte
- SubDepto. Gestión Comercial
- Depto. Control y Calidad de Prestaciones
- Subdpto. Fiscalización de Prestaciones
- Expediente P.A.P.
- Oficina de Partes (Afecta al Art. 7° letra g) Ley Nº 20.285/2008 /

